



Riohacha D.T.C., 9 de diciembre de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
DEMANDADO:	EHIMI JOHANNA FUENTES FREYLE Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00595-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA identificada con NIT 890.105.361-5, representada por su apoderada general KAREN MELISSA PAREJO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.565.424 actuando por medio de apoderado Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, en contra de EHIMI JOHANNA FUENTES FREYLE, identificada con cédula de ciudadanía número 40.935.332, MIRIAM BEATRIZ ARISMENDY TORO, identificada con cédula de ciudadanía 26.965.803 y RUBEN DARIO FUENTES ARAGÓN identificado con cédula de ciudadanía número 17.805.301, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte actora:

- Indique en el numeral 2 del acápite de las pretensiones, desde cuando se hace exigible la liquidación de los intereses corrientes y moratorios que la parte actora pretende ejecutar, señalando las respectivas fechas.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en los artículos 422, 431 ibídem y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA en contra de EHIMI JOHANNA FUENTES FREYLE, MIRIAM BEATRIZ ARISMENDY TORO y RUBEN DARIO FUENTES, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.710.761 y T.P. 271.464 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4642af604c28d0287c9a9ee40b5216e0fd2263b420252a1130712c4b9ce96fa3**

Documento generado en 09/12/2021 04:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>